

LOS PRESUPUESTOS Y LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

*Xavier Padrós i Castillon
Montserrat Bassols i Santamaria*

Introducción

De acuerdo con el enfoque metodológico introducido en el Informe correspondiente al año 1994, el estudio de los presupuestos y de la normativa presupuestaria y financiera de las Comunidades Autónomas correspondiente al ejercicio de 1995 se divide en tres partes:

En la primera, se analizan las magnitudes presupuestarias incluidas en las leyes de presupuestos para el año 1995, la mayoría aprobadas en diciembre de 1994. Concretamente, son objeto de comentario los estados de ingresos y de gastos y la cuenta financiera de las respectivas Comunidades.

En la segunda parte, se comentan las leyes y normas reglamentarias *aprobadas* a lo largo de 1995, con inclusión lógicamente de las leyes de presupuestos para el ejercicio de 1996, a las que se dedica una atención preferente.

Por último, en la tercera parte, y como viene siendo habitual en los últimos Informes, se incluye el estudio de la liquidación de los presupuestos autonómicos. En este caso el comentario se refiere a la liquidación de los presupuestos de 1993.

Magnitudes Presupuestarias del ejercicio de 1995

Para el año 1995 las Comunidades Autónomas prevén unos presupuestos de 7,6 billones de pesetas, un 6,9% más que la previsión del año 1994. Tanto el volumen previsto como el incremento respecto al año anterior son relativamente distintos entre Comunidades.

Como es sabido, el volumen de presupuesto depende, por una parte, del nivel de competencias de la Comunidad y, por otra, de las necesidades de gasto y de las propias decisiones del gobierno autonómico. Así, el grupo de Comunidades Autónomas de régimen común con mayor nivel competencial absorbe 5,2 billones de pesetas (un 68% del total de Comunidades). Si a dicha cifra se añade la de los presupuestos de las Comunidades de régimen foral, que tienen el mismo nivel de competencias, la suma alcanza los 6,1 billones (un 80% del total del presupuesto de las Comunidades). El resto de Comunidades, uniprovinciales y pluriprovinciales, tienen una previsión de 1,5 billones de pesetas (es decir, el 20% restante).

En lo referente al porcentaje de incremento de los presupuestos respecto al año anterior, se observan también notables diferencias entre Comunidades. La tasa de aumento más importante se produce en la Comunidad de Canarias a causa de la

inclusión, por primera vez en sus presupuestos, de los servicios en materia de sanidad de la Seguridad Social (INSALUD). Son destacables también los aumentos de las Comunidades de La Rioja y de Baleares, que se deben básicamente al incremento previsto de recursos de la Unión Europea. En el extremo opuesto, las Comunidades que prevén aumentos inferiores de presupuestos, se encuentran las dos Comunidades forales, con una tasa de crecimiento del 4,8% para el País Vasco y del 5,3% para Navarra. Estas dos Comunidades, junto con la de Madrid, forman el grupo de Comunidades con menores tasas de crecimiento.

En la comparación en términos de pesetas por habitante, se observa que las Comunidades con mayor nivel de competencias tienen unos presupuestos por habitante que doblan el importe previsto para las Comunidades con competencias inferiores. Las Comunidades de régimen foral, y especialmente la Comunidad de Navarra, presentan unos presupuestos por habitante muy superiores a los de las demás Comunidades Autónomas: concretamente, Navarra tiene una previsión que, en términos homogéneos (es decir, excluyendo la aportación al Estado y la financiación foral de los municipios) se sitúa en 397.353 pesetas por habitante, mientras que en el País Vasco la previsión se sitúa en 315.755. En cambio, Comunidades con un nivel competencial similar tienen unos presupuestos que oscilan entre 291.579 pesetas por habitante y 222.352 pesetas por habitante.

Entre las Comunidades del artículo 143 se constata que, en general, las uniprovinciales tienen unos presupuestos por habitante inferiores a las pluriprovinciales. Así, se puede destacar la Comunidad Autónoma de Castilla— La Mancha con un presupuesto de 150.661 pesetas por habitante, que contrasta con el de Baleares, que es de 75.998 pesetas y también con el de Murcia, que es de 79.571 pesetas por habitante.

Se comentan a continuación las cifras de los presupuestos de ingresos y de gastos clasificadas por capítulos presupuestarios, así como la cuenta financiera que deriva de las previsiones para el año 1995.

Estado de ingresos

El análisis de los presupuestos de ingresos de las Comunidades Autónomas muestra que las transferencias continúan siendo la mayor fuente de financiación para las Comunidades de régimen común. Por el contrario, los ingresos tributarios tienen una importancia relativa muy inferior.

En tal sentido, es necesario precisar cuál es el reflejo presupuestario de la participación de las Comunidades Autónomas en el IRPF devengado en su territorio, fruto del Acuerdo de 7 de octubre de 1993 entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera.¹ Según este Acuerdo, a partir del año 1994 la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado debe desdoblarse en dos partes: una corres-

1. Es preciso recordar que no todas las Comunidades Autónomas dieron su conformidad a este Acuerdo. Finalmente, las Comunidades de Extremadura, Galicia y Castilla y León no aceptaron el método propuesto, por lo que no les es de aplicación la participación en el IRPF devengado en su territorio.

pondiente al 15% de las cuotas líquidas del IRPF devengadas en su territorio, y la otra correspondiente a la nueva participación en los ingresos del Estado.

El Estado no ha llegado a reflejar en sus previsiones presupuestarias esta participación autonómica en el IRPF, por lo que en su estado de gastos continúan figurando unas transferencias a Comunidades Autónomas en concepto de participación en los ingresos del Estado. Por otro lado, y quizá debido a que en el presupuesto del Estado no se ha realizado el desdoblamiento mencionado, la mayoría de las Comunidades Autónomas tampoco han diferenciado en su estado de ingresos la participación en las cuotas líquidas del IRPF. Aunque es preciso señalar que las Comunidades que han optado por la inclusión en su presupuesto de esta participación en el IRPF, lo han tenido que incorporar en el presupuesto de ingresos como una transferencia corriente del Estado. Por ello, en el análisis de la estructura presupuestaria de las Comunidades Autónomas, las transferencias continúan siendo su principal fuente de financiación.

Las cifras del presupuesto de ingresos para el año 1995 siguen mostrando que las transferencias tienen un peso especialmente importante en las Comunidades con mayor nivel competencial. Concretamente, el peso de las transferencias para estas Comunidades es del 76,6% del total del presupuesto, mientras que para las Comunidades pluriprovinciales este porcentaje es del 64,5% y para las uniprovinciales del 49,2%. Dentro de estas transferencias se incluyen las de la Administración del Estado en concepto de participación en los ingresos del Estado, las del Fondo de Compensación Interterritorial y otras transferencias de carácter más específico. También se incluyen aquí las transferencias procedentes de la Unión Europea, que para algunas Comunidades tienen una importancia relativa elevada.

Debido al actual régimen común de financiación los ingresos tributarios tienen un peso menor en las Comunidades con mayor nivel competencial, ya que los tributos cedidos por el Estado, (la mayor parte de los ingresos tributarios), son los mismos para todas las Comunidades de régimen común y son las transferencias del Estado vía participación en los impuestos estatales las que compensan el mayor volumen de gasto a financiar.

Así, para el año 1995, en las Comunidades del artículo 151 de mayor nivel competencial, los ingresos tributarios van a financiar el 14,1% de los gastos. En cambio, en las Comunidades del artículo 143, estos ingresos representan el 19,2% para las pluriprovinciales y el 35,7% para las uniprovinciales.

Los ingresos procedentes de operaciones de endeudamiento siguen teniendo para el año 1995 un volumen superior en las Comunidades del artículo 143 en comparación con las Comunidades del artículo 151. En las Comunidades uniprovinciales el peso de estos recursos de carácter extraordinario es del 9,2%, en las pluriprovinciales del artículo 143 del 10,5% y en las Comunidades del artículo 151 con mayor nivel competencial del 7,6%.

Como es lógico, las Comunidades de régimen foral merecen un comentario aparte y a la vez separado entre Navarra y el País Vasco, debido a que la primera es uniprovincial y la segunda es pluriprovincial.

Navarra se financia básicamente a través de ingresos tributarios, que para el

año 1995 se prevé que financien el 73,7% del gasto. Cabe recordar que la Comunidad de Navarra recauda la mayoría de los impuestos de sus ciudadanos y después paga una aportación al Estado. Por otra parte, las operaciones de endeudamiento que prevé esta Comunidad tienen para el 1995 una previsión relativamente elevada, que se sitúa en el 14% del presupuesto.

La Comunidad Autónoma del País Vasco se financia básicamente a través de las transferencias que realizan las tres Diputaciones Forales, ya que son éstas las que recaudan los impuestos y posteriormente pagan una aportación al Estado y otra a la Comunidad Autónoma en función de los servicios a financiar. Concretamente, el peso de las transferencias en el presupuesto del año 1995 es del 85,7% del total. Finalmente, las operaciones de endeudamiento van a financiar el 12,5% del presupuesto, porcentaje superior al de las Comunidades de régimen común con el mismo nivel de competencias.

Estado de gastos

Debido a las diferencias competenciales, la estructura de los presupuestos de las Comunidades Autónomas muestra que los gastos de funcionamiento, es decir, los de personal y la compra de bienes y servicios, tienen un peso relativamente más importante en las Comunidades del artículo 151 que en las del artículo 143.

Para el año 1995 estos gastos suponen el 50,8% del total del presupuesto en las Comunidades de régimen común que tienen competencias en educación y sanidad, mientras que para las de régimen foral este porcentaje se sitúa en el 45% del presupuesto. Para las del artículo 143 el porcentaje es del 32,7% en las uniprovinciales y del 23,1% en las pluriprovinciales. Ello es así debido a que aquellas competencias diferenciales suponen un importante volumen de gastos de funcionamiento.

Los gastos de capital (inversiones reales y transferencias de capital) tienen en las Comunidades del artículo 143 un peso relativo muy importante, sobre todo en las pluriprovinciales, donde representan en conjunto casi la mitad de su presupuesto (el 44,7%). Concretamente, en la Comunidad Autónoma de Extremadura estos gastos representan el 56,2% de su presupuesto, mientras que en Aragón, Comunidad del mismo grupo, los gastos de capital son del 36,1% del presupuesto. Para las uniprovinciales, el porcentaje de los gastos de capital se sitúa en conjunto en el 38,5%. En cambio, en las Comunidades del artículo 151 de mayor nivel competencial estos gastos representan el 20,1% del total del presupuesto, siendo en el presupuesto de la Comunidad de Galicia donde tienen un peso más elevado (del 26%) y en el de Cataluña donde presentan una importancia relativa menor (del 16,7% de su presupuesto).

Estas diferencias se deben, por una parte, al nivel de competencias, ya que como se ha indicado, los gastos de funcionamiento tiene un peso relativo importante en las Comunidades con mayores competencias, y por otra parte, al régimen de financiación, que otorga una dotaciones para financiar inversiones, que para algunas Comunidades representan cantidades muy importantes.

Las transferencias corrientes son especialmente significativas en las Comunidades forales, sobre todo en Navarra, donde en el presupuesto de 1995 representan el 32,4% del gasto (cabe decir que en este capítulo presupuestario se incluye la aportación al Estado). En el País Vasco, las transferencias corrientes representan el 25,4% del gasto total previsto para 1995.

Por último, la carga financiera, es decir, los intereses más las amortizaciones previstas, es superior en las Comunidades con menores niveles de competencias, sobre todo en las uniprovinciales, donde este tipo de gastos llega a representar el 11,8% del presupuesto. Ello es debido en parte a que estas Comunidades han absorbido la Diputación Provincial y con ella su carga financiera.

Para las Comunidades de régimen común con competencias en educación y en sanidad la carga financiera representa en conjunto el 6,7% del total de gastos, oscilando entre el 7,7% de Cataluña y el 4% de Canarias. En las Comunidades de régimen foral, el porcentaje es del 3,5% en Navarra y del 9,9% en el País Vasco.

Cuenta financiera

La cuenta financiera muestra, como sabemos, el ahorro corriente, el déficit no financiero y la necesidad de financiación para llevar a cabo los gastos previstos.

El *ahorro corriente* (diferencia entre ingresos corrientes y gastos corrientes) representa la parte de ingresos corrientes que son utilizados para financiar gastos de capital. El *déficit no financiero* representa la cantidad de gastos de capital que no pueden financiarse con el ahorro corriente y los ingresos de capital, y se calcula a partir de la diferencia entre estos recursos (ahorro e ingresos de capital) y los gastos de capital previstos. Por último, este déficit no financiero más la necesidad de recursos para operaciones de activos financieros, representa el importe del recurso al endeudamiento. Así, la suma del déficit no financiero y la variación neta de activos financieros equivale, en términos presupuestarios, al *endeudamiento neto* (endeudamiento menos amortizaciones) o *necesidad de financiación*.

El déficit y el endeudamiento son dos magnitudes financieras que han ido cobrando importancia en estos últimos tiempos, por dos razones básicas: primero, por el crecimiento que han experimentado en estos últimos años y, segundo, por el papel que se les ha otorgado en los acuerdos de Maastricht para llegar a la Unión Monetaria Europea. Concretamente, y para estas magnitudes, los requisitos para poder acceder a la Unión Monetaria se establecen en que el déficit público del conjunto de las Administraciones Públicas del Estado miembro no supere el 3% del PIB y que el saldo vivo de la deuda no supere el 60% del PIB.

Situándonos en el ámbito autonómico, es importante recordar la existencia de determinados acuerdos entre la Administración central y las Administraciones autonómicas para conseguir una progresiva reducción del déficit y de la deuda. En este sentido se han consensuado unos escenarios presupuestarios con el fin de reducir progresivamente la trayectoria del déficit de cada Comunidad Autónoma.

Según se desprende de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el año 1995, el total del déficit no financiero previsto es de 423.998 millones de

pesetas, cifra que representa un 11,6% de disminución con respecto a la previsión de 1994. Esta disminución se produce prácticamente en todos los presupuestos autonómicos.

Las Comunidades Autónomas donde se prevé una reducción relativamente más elevada de esta magnitud son. Asturias (-49,5% de disminución), Canarias (-44,7%), Castilla-La Mancha (-39,8%). Existen también algunas Administraciones autonómicas que han previsto aumentos en sus déficits presupuestarios, como Baleares donde de su presupuesto se deriva un crecimiento del déficit del 41,8% y Galicia, con el 15,8%.

Dentro del grupo de Comunidades en las que el déficit previsto representa más del 10% del presupuesto se encuentran las Comunidades de: Aragón (26,5%), Navarra (14,3%) y Madrid (12%). El peso del déficit para las demás Comunidades Autónomas se sitúa entre el 1,7% del presupuesto en la Comunidad de Canarias y el 8,4% en la Comunidad de Castilla y León.

Si al déficit no financiero se añade la necesidad de recursos para afrontar la variación neta de activos financieros, resulta la necesidad global de financiación o, lo que es lo mismo, en términos presupuestarios, la variación neta de pasivos financieros (o endeudamiento neto). El endeudamiento neto del conjunto de Comunidades previsto para el año 1995 es de 446.206 millones de pesetas, cifra que representa una disminución del 5,7% respecto a la previsión de 1994. En general, las Comunidades con mayores niveles competenciales son las que realizan una previsión en términos absolutos más elevada. Las de régimen común suman un total de 256.935 millones de pesetas y las de régimen foral 77.745 millones. De forma conjunta estas Comunidades representan el 75% del endeudamiento neto previsto para la Comunidades Autónomas para el año 1995.

Por otra parte, en casi todas las Comunidades Autónomas se registra una disminución del endeudamiento neto previsto, en consonancia con la reducción del déficit. Las únicas Comunidades con una previsión de aumento de la deuda en términos netos son Baleares, Madrid y Galicia.

La comparación de estas cifras con la carga financiera que ya tiene la Comunidad Autónoma, indica la tendencia de esta carga. Si el endeudamiento previsto es elevado es de esperar que en el futuro la carga financiera aumente, en cambio, si la previsión de deuda es baja, es de prever que en los próximos años esta carga sea inferior. Aunque cabe tener en cuenta dos aspectos: primero, que la carga financiera depende del saldo vivo de la deuda que haya acumulado la Comunidad Autónoma, cifra que no se refleja en los presupuestos; segundo, que estas cifras son previsiones, con lo que las liquidaciones finales pueden ser distintas.

En términos generales, las Comunidades uniprovinciales tienen una carga financiera respecto de los ingresos corrientes superior a las demás Comunidades, aunque también se constata una carga financiera elevada en las Comunidades de Castilla y León y Baleares.

Finalmente, es necesario recordar que la situación financiera de las Comunidades Autónomas, y concretamente la situación del déficit y de la deuda autonómica, que son magnitudes incluidas en un escenario presupuestario acorde con el Pro-

grama de Convergencia Español con la Unión Europea para acceder a la Unión Monetaria Europea, revisten una importancia muy significativa para el desarrollo de la economía española y para conseguir la convergencia real y nominal con la Unión Europea.

Normativa presupuestaria y financiera del año 1995

Leyes de presupuestos

A lo largo de 1995 se han aprobado un total de 16 leyes de presupuestos de Comunidades Autónomas, si bien sólo 12 corresponden a leyes de presupuestos para el ejercicio de 1996.

En efecto, de las 4 leyes restantes, 1 corresponde a una ley de presupuestos para 1994 y las otras 3 a leyes de presupuestos para 1995. La Ley de presupuestos para el ejercicio 1994 corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria (se trata de la Ley 5/1995, de 13 de marzo). La misma Comunidad ha aprobado también su ley de presupuestos para 1995 (Ley 10/1995, de 6 de noviembre). Por su parte, las Comunidades Autónomas del País Vasco (Ley 1/1995, de 12 de abril) y de Aragón (Ley 9/1995, de 27 de diciembre) han aprobado también sus leyes para 1995 durante el ejercicio, de modo que sólo la Comunidad Autónoma de Andalucía ha permanecido todo el año en situación de prórroga presupuestaria, aunque, como puede fácilmente deducirse de las fechas de aprobación, tanto Cantabria, como especialmente Aragón, pueden equipararse a la situación presupuestaria vivida en Andalucía y, en realidad, sus leyes vienen a cumplir de hecho una función de liquidación de los ingresos y créditos prorrogados. Un valor similar, aunque especialmente llamativo, hay que otorgar a la citada ley de presupuestos para 1994 de Cantabria, aprobada en marzo de 1995, que sólo tiene explicación en el contexto de la crisis política vivida por dicha Comunidad en los últimos años.

Antes de abordar el examen de las leyes de presupuestos para 1996, hay que hacer algunas consideraciones en torno a 2 leyes que, sin ser leyes generales de presupuestos, contienen complementos o derogaciones de leyes de presupuestos de ejercicios anteriores, y hay que reseñar igualmente la aprobación de un nuevo texto refundido en materia de hacienda pública autonómica.

Por lo que a las leyes se refiere, se trata, en primer lugar, de la Ley Foral de Navarra 1/1995, de 6 de febrero, mediante la cual se incorpora a la Ley Foral 26/1994, de 29 de diciembre, de Presupuestos para 1995, el anexo I (que contiene la cuantía de la prima de jubilación voluntaria para el personal funcionario docente), que había sido omitido en dicha ley. La segunda, es la Ley andaluza 1/1995, de 19 de mayo, que deroga el número 2 de la Disposición Transitoria 2a. de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos para 1994, que prohibía la aprobación de ofertas públicas de empleo para la incorporación de nuevo personal e impedía además la resolución de ofertas en tramitación que pudieran incrementar las plantillas en el ejercicio de 1994. En virtud de la derogación, se ha posibilitado la resolución de las convocatorias en curso.

En cuanto al texto refundido, se trata del relativo a las disposiciones legales

sobre régimen presupuestario de Euskadi, aprobado mediante Decreto-Legislativo 1/1994, de 27 de septiembre, aunque publicado en el Boletín Oficial del País Vasco de 3 de marzo de 1995, una vez efectuada la comunicación pertinente por el Gobierno Vasco al Parlamento y aprobado el Decreto-Legislativo por la Cámara. Como se comentó en el Informe correspondiente a 1994, dicho Decreto-Legislativo tiene su fundamento en la Ley vasca 9/1994, de 17 de junio, de modificación de la Ley de Régimen Presupuestario de Euskadi (vid. ficha nº 1381 en el volumen II del Informe 1994).

Por lo que se refiere a las leyes generales de presupuestos para 1996, la primera constatación debe ser que 5 Comunidades Autónomas no han aprobado a 31 de diciembre de 1995 su correspondiente ley. Se trata de las Comunidades de Andalucía, Aragón, Asturias, Cataluña y Extremadura. El factor electoral ha jugado, sin duda, un papel importante en este punto: en la mayoría de los casos, debido a las dificultades para llegar a un acuerdo como consecuencia de los resultados producidos en las elecciones autonómicas de 1995; en el caso de Cataluña, dado que la celebración de las elecciones en el mes de noviembre de 1995, ha imposibilitado la actividad normal de la Cámara Legislativa en el último trimestre del año.

En términos generales, la estructura de las leyes de presupuestos aprobadas no presenta grandes diferencias respecto de la del ejercicio de 1995. Si ya en el Informe del año 1994 señalábamos un cambio de tendencia en el sentido de una mayor adecuación de la parte dispositiva de las leyes presupuestarias a la doctrina constitucional sobre lo que debe considerarse como contenido esencial de este tipo de leyes, las leyes aprobadas para 1996 no desvirtúan aquel comentario. Desde luego está contribuyendo de manera decisiva a este cambio de rumbo el fenómeno de las "leyes de acompañamiento", al que también hacíamos referencia en el Informe de 1994.

Tres Comunidades han aprobado a finales de 1995, y junto a las leyes de presupuestos, leyes calificables como de "acompañamiento". Se trata de la Ley valenciana 8/1995, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de organización de la Generalitat Valenciana, de la Ley balear 10/1995, de 20 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de patrimonio, y de la Ley riojana 10/1995, de 29 de diciembre, de modificación de las tasas, del régimen jurídico y local y de la función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Se confirma así la instauración de una práctica legislativa que, a imitación de las iniciativas estatales, parece destinada a generalizarse.

En lo que a los contenidos concretos de las leyes se refiere, y como ya se ha anticipado, la continuidad respecto del ejercicio anterior es el rasgo más característico. Así el incremento general del 3,5% de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones autonómicas y la reactivación de las ofertas de empleo público, aún sometidas a notables restricciones en algunas Comunidades (Islas Baleares y Murcia, por ejemplo) son elementos que ya aparecían en las leyes de presupuestos del año 1995. Del mismo modo, se mantiene el régimen de ayudas al Tercer Mundo instaurado en leyes anteriores a través de fórmulas variadas, fondos especiales como en Castilla-La Mancha, o utilización del recurso al endeudamiento, como en la Comunidad Valenciana.

Desde el punto de vista organizativo, la ley de la Comunidad de las Islas Baleares contiene sendas autorizaciones para disolver y extinguir dos empresas públicas.

En el ámbito tributario, las leyes de presupuestos de la Comunidad Valenciana y de Navarra incluyen la fijación de las tarifas del canon de saneamiento y la de Navarra, además, la modificación de determinados tributos locales. En la Ley vasca se modifica el tipo de gravamen del recargo sobre la tasa de juego mediante máquinas recreativas y de azar y en la Ley riojana se disminuye del 20% al 15% el recargo sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas. Canarias, por su parte, incluye las tarifas del Impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo y las tarifas de la exacción fiscal sobre la gasolina. Como en ejercicios anteriores, casi todas las Comunidades Autónomas proceden a incrementar las tasas de cuantía fija y a modificar determinadas tasas singulares.

Por último, en las leyes para 1996 aparecen también algunas normas sobre contratación, como consecuencia seguramente de la aprobación de la Ley estatal 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas. Estas normas, fundamentalmente organizativas, así como las referentes al ámbito de la función pública (sobre acceso y creación de escalas, por ejemplo en Canarias) son las excepciones más significativas al mayor rigor técnico de las leyes de presupuestos a que anteriormente se ha hecho referencia.

Leyes de crédito extraordinario y de suplemento de crédito

Durante el ejercicio de 1995 se han aprobado 13 leyes de crédito extraordinario y 6 leyes de suplemento de crédito.

Destaca, en el primer caso, la Comunidad de Cantabria con 8 leyes de crédito extraordinario (4 aprobadas con anterioridad a la ley de presupuestos para 1994 y 4 entre dicha ley y la ley de presupuestos para 1995), con lo que el balance final de las 11 leyes de dicha Comunidad en el año 1995 se salda con un total de 3 leyes de presupuestos (las 2 citadas, más la aprobada para 1996) y 8 leyes de crédito extraordinario. Aragón, con 3 leyes, y Madrid y Navarra con 1 en cada caso completan el panorama de leyes de crédito extraordinario.

La técnica del suplemento de crédito cuenta con 3 leyes en Navarra y 1 en cada una de las Comunidades de Madrid, Murcia y Comunidad Valenciana.

Leyes tributarias

Dos Comunidades Autónomas han procedido a la creación de nuevas figuras impositivas. Se trata de Galicia que, mediante la Ley 12/1995, de 29 de diciembre, ha procedido al establecimiento del Impuesto sobre la contaminación atmosférica, y de Murcia que, a través de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, ha dispuesto la creación de tres cánones por contaminación: el canon por la producción de vertidos de residuos sólidos industriales, el canon por emisiones de gases contaminantes a la atmósfera y el canon por vertidos al mar.

La Comunidad de Navarra ha aprobado determinadas modificaciones en los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y en los impuestos de sucesiones y transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y en el de circulación a través de la Ley Foral 14/1995, de 29 de diciembre. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Madrid ha aprobado mediante la Ley 17/1995, de 16 de octubre, la modificación del recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, reduciéndolo del 40% al 20%.

El otro gran ámbito de actuación tributaria, desde el punto de vista legislativo, ha sido el de las tasas. Las Comunidades de Madrid (Ley 21/1995, de 27 de diciembre) y de Murcia (Ley 4/1995, de 22 de marzo) han aprobado sendas leyes de modificación de sus anteriores leyes de tasas y precios públicos. La de Murcia incluye también las contribuciones especiales. Además, dicha Comunidad ha aprobado también, con una notable celeridad, el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos y Contribuciones Especiales (Decreto Legislativo 36/1995, de 19 de mayo). También la Comunidad Valenciana ha aprobado el Decreto Legislativo de 14 de noviembre de 1995, que incluye el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana. En un ámbito sectorial concreto, la Ley 5/1995, de 7 de junio, de regulación de las aguas minerales, termales, de manantial y de los establecimientos balnearios de la Comunidad Autónoma de Galicia, prevé igualmente que los servicios administrativos y profesionales relacionados con las aguas objeto de la Ley darán lugar a la exacción de las correspondientes tasas.

Por último, hay que aludir a dos Leyes de la Comunidad de Navarra que, sin que puedan calificarse de estrictamente tributarias, tienen indudables consecuencias en ese ámbito. Se trata de la Ley Foral 3/1995, de 10 de marzo, reguladora del Registro Fiscal de la Riqueza Territorial de Navarra, como inventario de la riqueza inmueble rústica y urbana de la Comunidad, y de la Ley Foral 6/1995, de 4 de abril, por la que se regula el Recurso Cameral correspondiente a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Navarra, como exacción parafiscal cuyo régimen jurídico se asimila al de los tributos a los que se refiere (cuotas del Impuesto sobre Sociedades, y de la Licencia Fiscal y rendimientos de las actividades empresariales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas), en cuanto a su gestión, recaudación y responsabilidades.

Otras leyes de carácter presupuestario o financiero

En el apartado de leyes que constituyen desarrollo o aplicación específica del marco jurídico general de las haciendas públicas autonómicas pueden situarse tres leyes de significación y alcance diferentes. La Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que desarrolla el régimen económico-financiero de las subvenciones contenido en la Ley de la Hacienda de la Comunidad, es especialmente relevante por cuanto es la primera regulación autonómica con rango de Ley que aborda con pretensiones de globalidad el marco normativo de las subvenciones, en su acepción de entrega dineraria entre los distintos agentes de la Administración autonómica o de éstos a otras entidades públicas o privadas y a particulares.

Por su parte, la Ley vasca 2/1995, de 23 de junio, aprueba la liquidación de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi del ejercicio de 1992, y la Ley Foral 10/1995, de 14 de noviembre, se aprueban las Cuentas Generales de Navarra para 1993.

En un segundo grupo, hay que encuadrar aquellas leyes que constituyen aplicación directa o complemento de las leyes de presupuestos del ejercicio. En particular, cabe situar aquí las leyes de autorización de operaciones de endeudamiento (Leyes aragonesas 2/1995, de 6 de marzo y 8/1995, de 15 de noviembre) o las leyes singulares de concesión de determinados avales a empresas (Ley extremeña 11/1995, de 21 de abril y Ley Foral Navarra 5/1995, de 10 de marzo).

Mención especial merece la regulación de las haciendas locales de Navarra a través de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, que establece el sistema de recursos tributarios y no tributarios de las entidades locales de dicha Comunidad, así como su participación en los tributos del Estado y en los de Navarra y el régimen de subvenciones y de apelación al crédito. En el ámbito de las haciendas locales cabe destacar también la Ley 7/1995, de 21 de diciembre, de modificación del título VII de la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de entidades locales de Castilla-La Mancha. Mediante dicha ley se regula la nueva distribución del Fondo Regional de Ayuda a los Municipios de la Comunidad.

El ejercicio de 1995 ha contado también con una serie de leyes de modificación de la legislación electoral autonómica para adecuarla a los cambios introducidos en los últimos años en la legislación del régimen electoral general. Las modificaciones presentan la característica común de referirse a la regulación del sistema de subvenciones y anticipos de subvenciones a las formaciones políticas y a los gastos electorales. Cuatro Comunidades Autónomas han aprobado leyes en este ámbito: Islas Baleares (Ley 5/1995, de 22 de marzo), Madrid (Ley 5/1995, de 28 de marzo), Aragón (Ley 3/1995, de 29 de marzo) y Canarias (Ley 5/1995, de 1 de abril).

Por último, y como en ejercicios anteriores, también a lo largo de 1995 se han aprobado una serie de leyes de ordenación de determinados sectores económicos o de regulación específica de actuaciones autonómicas que incluyen disposiciones que prevén medidas de fomento. En este apartado, de notable heterogeneidad, pueden incluirse: las leyes extremeñas 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la vivienda, 6/1995, de 20 de abril, de ampliación de las ayudas coyunturales de la Ley de Financiación Agraria y 7/1995, de 27 de abril, de carreteras; la ley 5/1995, de 23 de marzo, de solidaridad de la Comunidad de Castilla-La Mancha, que contiene la regulación del Ingreso Mínimo de Solidaridad, como mecanismo de inserción social, y otras ayudas específicas; las leyes 8/1995, de 28 de marzo y 16/1995, de 4 de mayo, de la Comunidad de Madrid, sobre ordenación del turismo y forestal y de protección de la naturaleza; las Leyes 5/1995, de 7 de abril y 7/1995, de 21 de abril, de la Comunidad de Murcia, sobre condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y promoción de la accesibilidad en general y sobre la fauna silvestre, caza y pesca fluvial; las leyes Canarias 3/1995, de 6 de febrero, 6/1995, de 6 de abril y 8/1995, de 6 de abril, que afectan, respectivamente, a medidas de apoyo a los estudios universitarios, a plantillas y titulaciones universitarias y a la accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación; la Ley asturiana 5/1995, de 6 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras y la Ley balear

8/1995, de 30 de marzo, de atribución de competencias a los Consejos Insulares en materia de actividades clasificadas y parques acuáticos.

Normas reglamentarias

En la línea seguida en Informes anteriores, la producción reglamentaria de las Comunidades Autónomas en materia financiera puede agruparse en torno a tres ámbitos claramente diferenciados.

En primer lugar, cabe destacar las disposiciones para hacer efectivas las previsiones de fomento a los distintos sectores (agricultura, ganadería y pesca; fomento a la creación y mantenimiento del empleo y a la economía social y apoyo a la pequeña y mediana empresa; vivienda; asistencia y servicios sociales; transporte; medio ambiente y espacios protegidos, etc.) En este ámbito hay que destacar en especial, las disposiciones dedicadas al establecimiento de subvenciones a las Corporaciones Locales o a las aportaciones a los planes de cooperación en obras y servicios locales. Por Comunidades Autónomas, cabe citar la extensa producción reglamentaria aprobada en 1995 por el gobierno extremeño y por el gobierno andaluz.

En segundo lugar, hay que incluir toda una serie de disposiciones reglamentarias de desarrollo o complemento de las leyes de presupuestos del ejercicio. El repertorio es también extremadamente variado: normas reglamentarias acordando las emisiones de deuda legalmente autorizadas; disposiciones sobre gastos de personal, sobre autorización de gastos y pagos, etc. Como más relevantes o significativas, cabe citar las siguientes: en Extremadura, el Decreto de coordinación de actuaciones para la gestión y el pago de ayudas con cargo al FEOGA-Garantía; en Madrid, el Decreto por el que se restablece la modalidad de intervención previa plena en la Comunidad, que sustituye el sistema de fiscalización previa limitada; en la Comunidad Valenciana, el Decreto de modificación del Reglamento del Instituto Valenciano de Finanzas; en el País Vasco, el Decreto por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad; y, por último, los Decretos de la Comunidad de Asturias y de Cataluña de regulación de la prórroga de los presupuestos de 1995 de ambas Comunidades para 1996, y el Decreto, también de Cataluña, de regulación del Programa Interdepartamental de la Renta Mínima de Inserción.

Finalmente, en el ámbito tributario hay que destacar: el Decreto del gobierno andaluz regulando la determinación del sumando de actividad del canon de las concesiones en puertos e instalaciones portuarias de Andalucía; los reglamentos del Gobierno balear para el desarrollo de las leyes 9/1991, de 27 de noviembre y 12/1991, de 20 de diciembre, reguladoras, respectivamente, del canon de saneamiento de aguas y del impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente, los reglamentos del gobierno canario sobre normas de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto General Indirecto Canario y sobre obligación de información sobre operaciones económicas con terceras personas que incumbe a los sujetos pasivos de dicho Impuesto, y por último, en Navarra, la modificación del reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Per-

sonas Físicas, ampliando los plazos para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones.

La liquidación de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para 1993

Para el año 1993 las Comunidades Autónomas habían previsto unos presupuestos que sumaban en conjunto 6.578.647 millones de pesetas. Sin embargo, las cifras realmente liquidadas han sido superiores a estas previsiones. Los derechos liquidados han sido de 6.802.651 millones de pesetas (un 3,4% superiores al presupuesto) y las obligaciones reconocidas se han elevado a 6.729.557 millones de pesetas (un 2,3% superiores a las previsiones).

Es preciso recordar que los presupuestos de ingresos representan una estimación de los recursos que se prevén liquidar y los de gastos significan los créditos que como máximo se pueden realizar, aunque existen una serie de posibilidades de modificar estos créditos: los créditos extraordinarios, las ampliaciones de crédito, las incorporaciones de crédito de años anteriores, etc..

En el cuadro 1 se muestra el resultado de las liquidaciones de los ingresos y de los gastos para cada Comunidad Autónoma, comparándose con sus previsiones iniciales. Respecto a los ingresos se presentan los derechos liquidados por las Comunidades Autónomas. En cuanto a los gastos, se muestran las obligaciones reconocidas durante el ejercicio.

A efectos de homogeneización no se han incluido los ingresos que reciben las Comunidades Autónomas bajo el concepto de participación de las Corporaciones Locales en los ingresos del Estado, que posteriormente transfieren a las Corporaciones Locales de su territorio, por lo que también figuran en el presupuesto de gastos. El motivo de exclusión de estas transferencias es que sólo algunas Comunidades Autónomas las incluyen en su presupuesto, por lo que a efectos de comparación resulta más homogénea su no consideración.

Por otro lado, debe indicarse que las cifras presentadas incluyen los ingresos y los gastos en términos consolidados, es decir, la Administración centralizada de la Comunidad Autónoma, los organismos autónomos administrativos, comerciales y financieros dependientes de ella y las entidades gestoras de la Seguridad Social en las Comunidades que tienen sus servicios transferidos.

El resultado de las liquidaciones de los ingresos y de los gastos muestra que para el conjunto de las Comunidades Autónomas los derechos liquidados han tenido un crecimiento del 1% respecto al año 1992, y las obligaciones reconocidas han crecido a una tasa menor, del 0,2%. A estas tasas de crecimiento deben hacerse algunas precisiones.

La primera es la existencia de una falta de homogeneización en la liquidación presupuestaria de la Comunidad autónoma de Cataluña entre los años 1992 y 1993. La diferente contabilización de las operaciones de la deuda a corto plazo significa que no pueden establecerse comparaciones con el total de ingresos y gastos de estos dos años. Así, por ejemplo, si del total de las liquidaciones presupuestarias de las Comunidades Autónomas se excluye la de Cataluña, los derechos

liquidados tienen un crecimiento del 6,1% y los gastos crecen al 5,7%. Como se puede comprobar estas tasas de crecimiento difieren mucho de las expuestas en el párrafo anterior.

Una segunda precisión es la referente a la incorporación de nuevos créditos que no se consideraban en las previsiones del presupuesto. Este es el caso de la incorporación de los ingresos de los fondos europeos, por ejemplo, o de la existencia de traspasos de servicios de la Administración central a las Comunidades realizados durante el año.

En relación con los ingresos, en el cuadro 2 se muestra el resultado de las liquidaciones de los presupuestos de ingresos de cada Comunidad Autónoma para el año 1993, separando los siguientes grupos de recursos: ingresos tributarios, transferencias corrientes, transferencias de capital, ingresos financieros y otros ingresos. Las características más importantes que se pueden deducir de esta liquidación son las siguientes:

— El peso excesivo de las transferencias como fuente de financiación de las Comunidades de régimen común. Para el año 1993, las transferencias corrientes han representado el 60,5% de todos los recursos y las de capital un 7,7%. Es decir, en conjunto todas las transferencias han aportado a las Comunidades de régimen común más de las dos terceras partes de los recursos.

— Para las Comunidades de régimen foral debe distinguirse entre la de Navarra y la del País Vasco. Navarra recauda sus impuestos concertados, lo que significa que las transferencias tengan para ella un peso poco importante, en cambio los ingresos tributarios le aportan el 66% de todo los recursos. En el País Vasco son las tres Diputaciones Forales las que recaudan los impuestos concertados y el Gobierno de la Comunidad de financia básicamente a través de las transferencias que recibe de las tres Diputaciones Forales con cargo a estos impuestos concertados. Para el año 1993 las transferencias corrientes en la Comunidad del País Vasco han significado el 82,5% de todos los ingresos.

— En las Comunidades de régimen común, como se puede deducir de lo anterior, los ingresos tributarios tienen un peso poco importante (16,6%). Sólo en las Comunidades uniprovinciales tienen un porcentaje representativo (el 35%), debido a la existencia de los tributos provinciales, al menor nivel de competencias en relación con las Comunidades del artículo 151 y al mayor nivel de renta en relación con las Comunidades de su mismo nivel competencial pero de carácter pluriprovincial.

— Respecto a las transferencias de capital es remarcable el peso que tienen en algunas Comunidades Autónomas como Extremadura, en la que representan el 25,5% de los ingresos, mientras que para el conjunto de Comunidades Autónomas significan sólo el 7% de todos los recursos.

— Los ingresos de carácter financiero representan en conjunto el 13,8% de los ingresos liquidados en el 1993. Este porcentaje es muy distinto entre las Comunidades Autónomas. En general, se observa un peso menor en las Comunidades de mayor nivel competencial, a causa de su mayor volumen presupuestario. En cuatro Comunidades Autónomas estos recursos representan más de una cuarta parte

de todos sus ingresos (Castilla y León —32,8%—, Asturias —30,2%—, Aragón —28,5%— y Extremadura —25,2%—).

En el cuadro 3 se presentan las liquidaciones de los presupuestos de gasto del año 1993 para cada Comunidad Autónoma separando los siguientes grupos: gastos de funcionamiento (gastos de personal y compras de bienes y servicios), transferencias corrientes, gastos de capital (inversiones reales y transferencias de capital), carga financiera (intereses y amortizaciones) y otros gastos (variación de activos financieros). Los hechos más importantes que deben destacarse son los siguientes:

— Los gastos de funcionamiento son particularmente importantes en las Comunidades del artículo 151, las de mayor nivel de competencias. En el año 1993 estos gastos han representado para estas Comunidades Autónomas más de la mitad de todos sus gastos (un 52,3%). En las Comunidades de menor nivel de competencias estos gastos han sido del 35% del total en las uniprovinciales y del 27,7% en las pluriprovinciales.

— El peso de las transferencias corrientes en el total de gastos es bastante distinto entre las Comunidades Autónomas. En conjunto, y para el año 1993, estas transferencias suponen el 21,7% de todos los gastos autonómicos, pero el abanico entre Comunidades va desde el 7,4% del total en la Comunidad Autónoma de La Rioja al 35,7% de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

— Los gastos de capital representan para el conjunto de Comunidades Autónomas el 22,9% de todos los gastos. En general, por el peso específico que tienen estos gastos, son destacables las Comunidades de menor nivel de competencias y sobre todo las pluriprovinciales; además en dos de ellas los gastos de capital representan más de la mitad de todos sus gastos (Extremadura —55,5%— y Castilla y León —50,2%—).

— Por último, la carga financiera significa el 7% de todos los gastos autonómicos. En las Comunidades uniprovinciales este tipo de gastos tiene mayor importancia que en las demás Comunidades, y ello por dos causas principales: por la absorción de su Diputación Provincial y por el menor nivel de competencias en relación a las Comunidades del artículo 151, lo que representa un menor volumen del presupuesto. Para estas Comunidades uniprovinciales el año 1993 la carga financiera ha representado el 14,2% de todos sus gastos, mientras que en las pluriprovinciales de su mismo nivel competencial ha sido del 6,5% de sus gastos.

Una de las magnitudes que expresa el resultado de la liquidación de un presupuesto es el déficit no financiero, que es el resultado de la diferencia entre los gastos y los ingresos por operaciones no financieras y representa el volumen de recursos necesario para poder cubrir totalmente los gastos realizados.

Esta magnitud de carácter financiero, el déficit, ha ido ganando importancia en estos últimos años, como ya se ha dicho, debido a dos causas fundamentales: al aumento que ha experimentado a partir de los años noventa y al límite que se ha impuesto a esta magnitud para el conjunto de las Administraciones Públicas en los acuerdos de Maastricht, para poder acceder a la Unión Monetaria.

En el año 1993 las Comunidades Autónomas han liquidado sus presupuestos con un resultado deficitario del orden de 622.446 millones de pesetas, cifra que

representa un aumento del 10,6% respecto del año anterior. Se puede afirmar que este aumento constituye un paso atrás a la trayectoria que se había iniciado en el año anterior, en el que se había producido una importante disminución del déficit no financiero de las Comunidades Autónomas.

Cabe precisar que el importe de este déficit no se corresponde exactamente con el que se debe considerar para calcular los límites impuestos por Maastricht. Los cuadros aquí expuestos incluyen el resultado de la Administración Autonómica, de los organismos autónomos dependientes de ella y de las entidades gestoras de la Seguridad Social. En cambio, en los acuerdos de Maastricht quedan fuera del término Administración Pública los organismos autónomos de carácter comercial y financiero.

En el cuadro 4 se muestran los importes del déficit no financiero para cada Comunidad Autónoma del año 1993 en millones de pesetas y en pesetas por habitante. El déficit en pesetas por habitante total es de 16.064 pesetas, siendo más elevado en las Comunidades de mayor nivel de competencias (de 20.219 pesetas por habitante en las Comunidades de régimen común del artículo 151 y de 28.757 en las dos Comunidades de régimen foral).

Dentro del grupo de las Comunidades del artículo 143 son destacables: Aragón, con 21.443 pesetas por habitante y Extremadura con 11.445 pesetas por habitante. Por otro lado, las Comunidades de La Rioja y de Baleares, tienen los déficit per cápita menores del conjunto de administraciones autonómicas: de 4.155 pesetas y 4.159 pesetas, respectivamente.

Cuadro 1

LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DEL AÑO 1993 (MPTA) (1)

	<i>Previsión inicial</i>	<i>Derechos liquidados</i>	<i>Obligaciones reconocidas</i>	<i>% var. Derechos liquidados</i>	<i>% var. Obligaciones reconocidas</i>
CA REGIMEN COMUN					
A) Uniprovinciales					
- Asturias	97.254	103.117	105.141	2,0	0,9
- Cantabria	37.129	40.084	36.406	29,8	6,4
- Madrid	389.812	370.228	348.943	10,0	5,6
- Murcia	78.571	73.097	71.356	12,5	2,3
- La Rioja	26.272	22.585	24.548	(7,6)	(5,9)
Total	629.038	609.112	586.394	9,2	3,9
B) Pluriprovinciales					
- Con competencias en educación y sanidad					
- Andalucía	1.501.323	1.560.249	1.519.989	2,6	4,9
- Cataluña	1.353.984	1.373.423	1.420.625	(15,1)	(16,0)
- Comunidad Valenciana	726.577	769.217	774.243	4,4	4,4
- Galicia	613.269	655.887	653.960	9,4	4,5
Total	4.195.154	4.358.777	4.368.816	(2,6)	(3,1)
- Con competencias en educación					
- Canarias	269.502	280.573	272.623	(1,7)	(3,9)
- Con competencias comunes					
- Aragón	96.251	91.996	95.666	11,6	(0,8)
- Baleares	48.860	44.882	43.458	10,7	(7,7)
- Castilla y León	203.831	270.860	209.819	6,5	11,0
- Castilla-La Mancha	147.081	183.891	181.523	47,1	46,0
- Extremadura	126.913	114.889	104.141	4,9	(2,4)
Total	622.936	706.519	634.607	15,5	12,6
CA REGIMEN FORAL					
- Navarra	238.664	233.318	234.493	8,0	2,4
- País Vasco	623.353	614.352	632.625	4,1	12,1
Total	862.017	847.670	867.118	5,1	9,3
TOTAL	6.578.647	6.802.651	6.729.557	1,0	0,2

(1) No incluye las dotaciones destinadas a las corporaciones locales vía participación en los impuestos del Estado.

Cuadro 2

**LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS
DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DEL AÑO 1993 (MPTA)**

	<i>Ingresos tributarios</i>	<i>Trans- ferencias corrientes</i>	<i>Trans- ferencias capital</i>	<i>Ingresos financieros</i>	<i>Otros ingresos</i>	<i>TOTAL</i>
CA REGIMEN COMUN						
A) Uniprovinciales						
- Asturias	23.833	30.106	16.830	31.141	1.208	103.117
- Cantabria	11.544	19.698	3.315	4.799	728	40.084
- Madrid	147.357	125.976	25.318	63.355	8.222	370.228
- Murcia	22.543	26.882	11.235	11.922	515	73.097
- La Rioja	8.065	10.695	2.100	1.085	641	22.585
Total	213.342	213.356	58.798	112.301	11.316	609.112
B) Pluriprovinciales						
- Con competencias en educación y sanidad						
- Andalucía	143.411	1.108.095	126.940	174.946	6.858	1.560.249
- Cataluña	237.594	871.073	53.907	191.382	19.468	1.373.423
- Comunidad Valenciana	119.115	555.744	22.985	66.788	4.585	769.217
- Galicia	50.339	446.888	64.471	82.457	11.732	655.887
Total	550.458	2.981.800	268.303	515.573	42.642	4.358.777
- Con competencias en educación						
- Canarias	85.090	125.714	27.498	39.915	2.356	280.573
- Con competencias comunes						
- Aragón	29.899	25.216	8.241	26.263	2.377	91.996
- Baleares	24.289	10.929	4.051	5.440	173	44.882
- Castilla y León	45.245	91.431	40.221	88.950	5.014	270.860
- Castilla-La Mancha	27.380	113.203	21.895	15.778	5.636	183.891
- Extremadura	13.441	42.091	29.279	28.988	1.089	114.889
Total	140.253	282.870	103.687	165.419	14.289	706.519
CA REGIMEN FORAL						
- Navarra	153.943	26.364	3.660	39.454	9.896	233.318
- País Vasco	20.517	507.045	12.035	68.067	6.688	614.352
Total	174.460	533.409	15.695	107.521	16.584	847.670
TOTAL	1.163.604	4.137.150	473.980	940.729	87.188	6.802.651

Cuadro 3

**LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS
DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DEL AÑO 1993 (MPTA)**

	<i>Gastos de funcio- namiento</i>	<i>Trans- ferencias corrientes</i>	<i>Gastos de capital</i>	<i>Carga financiera</i>	<i>Otros gastos</i>	<i>TOTAL</i>
CA REGIMEN COMUN						
A) Uniprovinciales						
- Asturias	23.162	9.288	42.399	20.049	10.242	105.141
- Cantabria	12.936	4.095	9.720	9.468	187	36.406
- Madrid	133.900	71.763	103.653	38.061	1.566	348.943
- Murcia	24.983	8.452	26.089	11.643	189	71.356
- La Rioja	10.399	1.808	7.727	3.847	767	24.548
Total	205.381	95.405	189.588	83.068	12.952	586.394
B) Pluriprovinciales						
- Con competencias en educación y sanidad						
- Andalucía	845.811	310.083	269.911	88.768	5.416	1.519.989
- Cataluña	718.815	333.551	231.757	109.658	26.844	1.420.625
- Comunidad Valenciana	402.643	190.817	133.840	43.035	3.907	774.243
- Galicia	316.546	115.840	170.360	46.913	4.300	653.960
Total	2.283.816	950.291	805.868	288.375	40.467	4.368.816
- Con competencias en educación						
- Canarias	124.099	61.664	70.277	14.318	2.265	272.623
- Con competencias comunes						
- Aragón	31.762	11.080	40.779	10.871	1.174	95.666
- Baleares	12.329	4.585	20.449	5.879	217	43.458
- Castilla y León	69.693	20.538	105.293	12.127	2.168	209.819
- Castilla-La Mancha	35.929	64.795	74.381	5.816	602	181.523
- Extremadura	25.884	9.330	57.770	6.296	4.861	104.141
Total	175.597	110.328	298.672	40.989	9.021	634.607
CA REGIMEN FORAL						
- Navarra	88.741	79.763	56.292	5.368	4.329	234.493
- País Vasco	284.426	160.287	120.488	40.756	26.667	632.625
Total	373.167	240.050	176.781	46.124	30.996	867.118
TOTAL	3.162.059	1.457.739	1.541.185	472.873	95.702	6.729.557

Cuadro 4

**DEFICIT LIQUIDADO POR LAS COMUNIDADES AUTONOMAS
EN EL AÑO 1993**

	<i>MPTA</i>	<i>PTA/hab</i>
CA REGIMEN COMUN		
A) Uniprovinciales		
- Asturias	(8.909)	(8.144)
- Cantabria	1.963	3.723
- Madrid	(37.749)	(7.630)
- Murcia	(6.534)	(6.249)
- La Rioja	(1.095)	(4.155)
	(52.323)	(6.642)
B) Pluriprovinciales		
- Con competencias en educación y sanidad		
- Andalucía	(108.725)	(15.665)
- Cataluña	(174.657)	(28.824)
- Comunidad Valenciana	(58.859)	(15.259)
- Galicia	(53.827)	(19.705)
	(396.068)	(20.219)
- Con competencias en educación		
- Canarias	(23.598)	(15.797)
- Con competencias comunes		
- Aragón	(25.491)	(21.443)
- Baleares	(2.949)	(4.159)
- Castilla y León	(22.736)	(8.930)
- Castilla-La Mancha	(11.689)	(7.048)
- Extremadura	(12.153)	(11.445)
	(75.018)	(10.471)
CA REGIMEN FORAL		
- Navarra	(36.032)	(69.388)
- País Vasco	(39.407)	(18.729)
	(75.439)	(28.757)
TOTAL	(622.446)	(16.064)
